



ORD. N°: 637-2025

MAT.: Instruye sobre solicitud de medidas precautorias en causas judiciales relativas a inmuebles.

ANT.: No hay

EN CONCEPCIÓN, A VEINTIOCHO DE JULIO DE 2025

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

**DE: MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, por medio del presente, me permito informar e instruir a UD. lo siguiente:

- 1) Que, una de las misiones de esta institución, consagrada en la normativa constitucional, legal e interna del Servicio, consiste en proporcionar asesoría jurídica y judicial gratuita a aquellas personas que no puedan procurársela por sí mismas.
- 2) Que, por su parte, una de las funciones principales de esta Dirección de Acceso a la Justicia consiste en efectuar el control y fiscalización del trabajo técnico jurídico realizado en las diversas unidades operativas de atención directa de público de la institución.
- 3) Que, en dicho contexto, esta Dirección de Acceso a la Justicia, en forma periódica, imparte instrucciones y lineamientos a fin de dar cumplimiento a dicha función.
- 4) Que, con el objeto de dar cumplimiento en forma adecuada a nuestra misión institucional, mejorar los procesos internos del Servicio, efectuar la función de control y fiscalización que le corresponde a esta Dirección, mediante la dictación de las instrucciones y lineamientos que sea menester, se instruye lo que sigue.
- 5) Que, en aquellas causas civiles, en que la institución represente al demandante y en que el objeto del juicio diga relación con inmuebles, con el fin de asegurar el resultado de la acción respectiva, se debe evaluar solicitar al tribunal, se decreten las medidas precautorias que correspondan, según lo establecido en

el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, debiendo singularizarse adecuadamente el inmueble correspondiente.

- 6) Que, en la misma solicitud y para mayor celeridad, se podrá solicitar se autorice la notificación respectiva al Conservador de Bienes Raíces competente, a objeto que éste proceda a anotar la medida decretada en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar.
- 7) Que, en caso que el tribunal competente no dé lugar a la medida solicitada, se debe evaluar la posibilidad de recurrir a dicha resolución, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud con nuevos y/o mejores antecedentes.
- 8) Que, por último, para la ejecución de las instrucciones dadas precedentemente, se solicita a UD. dar la más amplia difusión a este Oficio ORD. así como arbitrar todas y cada una las medidas correspondientes para dar efectivo cumplimiento a las mismas, monitoreando en forma periódica su nivel de ejecución.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.

MAURICIO VERGARA CANGAS
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA
CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO

MVC/LNO/

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional Ñuble
- Director Regional Araucanía
- Directora Regional Los Ríos
- Directora Regional Los Lagos
- Directora Regional Aysén
- Jefe Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas y Provincial Concepción
- Jefa (S) Unidad de Centros Especializados y Gestión Extrajudicial
- Jefa Provincial Biobío
- Jefe Provincial Arauco
- Copia Director General
- Copia Auditoría Interna
- Copia Encargada de Transparencia Activa
- Copia Encargado de Sistemas Informáticos
- Archivo Dirección de Acceso a la Justicia